

Toluca, Estado de México, a 18 de marzo de 2026.

**DIPUTADA**

**MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

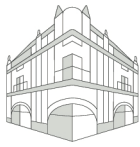
El que suscribe, **diputado Elías Rescala Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que la Ciudad de México pague por la basura que envía a nuestro Estado, y esos recursos se queden en los municipios afectados**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. La crisis de basura en el Estado de México**

La crisis de residuos sólidos que enfrentan diversos municipios mexiquenses, particularmente aquellos que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, se ha agudizado por la enorme cantidad de basura que diariamente llega desde la Ciudad de México. De hecho, no es un exceso afirmar que Chicoloapan, Cuautitlán Izcalli,





Ixtapaluca y Naucalpan se han convertido en el “basurero” de la capital del país, al recibir todos los días miles de toneladas de desechos.<sup>1</sup>

De acuerdo con fuentes oficiales del propio gobierno, el Estado de México gestiona cerca de 26 mil toneladas de basura diarias; de ellas, aproximadamente 10 mil provienen de la Ciudad de México y otras 2 mil del estado de Hidalgo.<sup>2</sup> De acuerdo con un reportaje de El Universal, tan sólo Naucalpan llega a recibir más de 2 mil toneladas diarias provenientes de la Ciudad de México.<sup>3</sup>

Esto significa que, cada año, alrededor de 4.5 millones de toneladas de basura provenientes de otras entidades federativas son trasladadas a nuestro Estado, sin que nuestros municipios cuenten con los recursos suficientes ni la infraestructura necesaria para hacer frente a las graves consecuencias sanitarias, ambientales y urbanas que provoca. A ello se suman las más de 6 millones de toneladas que generamos internamente. Casi 10 millones de toneladas al año: ese es el tamaño del desafío.

La magnitud del problema ha sido reconocida incluso por autoridades de la Ciudad de México. En febrero del año pasado, la secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México declaró públicamente: “estamos en deuda con el Estado de México [...] porque están recibiendo ellos todos los residuos [...] Nosotros en la Ciudad

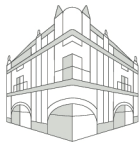
---

<sup>1</sup> Según el Programa de Gestión Integral de Residuos para la Ciudad de México, elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente de esa entidad federativa, el 98% de los residuos capitalinos se envían a cinco rellenos sanitarios ubicados en el Estado de México: La Cañada, Chicoloapan, Bicentenario Cuautitlán, Naucalpan y El Milagro. Disponible en: [https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/PGIR/PGIR%202021-2025\\_N\\_ago21.pdf](https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/PGIR/PGIR%202021-2025_N_ago21.pdf).

<sup>2</sup> Plan de Desarrollo Estado de México 2023-2029. Gestión integral de residuos.

<sup>3</sup> Pedro Villa y Caña, “Naucalpan, el basurero de la CDMX”. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/naucalpan-el-basurero-de-la-cdmx/>.





de México [...] ya no tenemos rellenos sanitarios [...] Sin embargo [...] en realidad los trasladaron al Estado de México”.<sup>4</sup>

Las consecuencias ambientales y sanitarias son cada vez más visibles. En Naucalpan, por ejemplo, dos rellenos sanitarios (Tepatlatxco y Rincón Verde) se convirtieron en focos rojos de contaminación debido a la acumulación descontrolada de millones de toneladas de residuos sólidos, operando bajo condiciones críticas y formando montañas de desperdicios de hasta 30 metros de altura.<sup>5</sup>

Uno de los episodios más graves ocurrió en julio de 2023, cuando una explosión provocada por la acumulación de gas metano y la falta de infraestructura adecuada para filtrar gases contaminantes, ocasionó el derrumbe de toneladas de residuos que sepultaron al menos a una decena de trabajadores.<sup>6</sup>

Este colapso generó incendios y explosiones, así como derrames de líquidos altamente tóxicos<sup>7</sup> que contaminaron el río San Juan y la presa Madín, provocando la muerte de cientos de peces y aves, y desencadenando una emergencia ambiental en la zona. Tras el incidente, vecinos de Naucalpan denunciaron la presencia constante de olores pestilentes, proliferación de plagas de insectos y un repunte significativo de enfermedades atribuido a la exposición prolongada a la basura.<sup>8</sup>

<sup>4</sup> “La CDMX está en deuda con el Edomex por recibir su basura”. El Universal, <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/la-cdmx-esta-en-deuda-con-el-edomex-por-recibir-su-basura/>

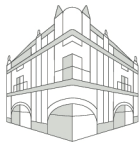
<sup>5</sup> Rebeca Jiménez, “Crisis ambiental en Naucalpan pese a clausura de dos rellenos sanitarios”. El Universal. <https://www.eluniversaledomex.com.mx/valle-de-mexico/crisis-ambiental-en-naucalpan-pese-a-clausura-de-dos-rellenos-sanitarios/#:~:text=Crisis%20ambiental%20en%20Naucalpan%20pese%20a%20clausura%20de%20dos%20rellenos%20sanitarios.>

<sup>6</sup> Rebeca Jiménez, “Crisis ambiental en Naucalpan pese a clausura de dos rellenos sanitarios”.

<sup>7</sup> Lixiviados: líquido residual, generalmente tóxico, que se filtra de un vertedero por percolación. Real Academia Española, 2024: <https://dle.rae.es/lixivado>

<sup>8</sup> Pedro Villa y Caña, “Naucalpan, el basurero de la CDMX”.





Vivir cerca de los basureros implica enfrentar diariamente riesgos sanitarios severos. Las comunidades aledañas reportan infecciones gastrointestinales y enfermedades respiratorias que afectan particularmente a niñas, niños y adultos mayores.<sup>9</sup> Se estima que más de dos millones de mexiquenses conviven a diario con aire, agua y suelos contaminados, además de malos olores y plagas.<sup>10</sup>

A lo anterior se suma el impacto urbano. Los vecinos han denunciado que el tránsito constante de camiones provenientes de la Ciudad de México, que transportan miles de toneladas de basura, no sólo ha dañado gravemente las calles, sino que las ha vuelto intransitables. Se llegó a reportar que, tan sólo al relleno sanitario ubicado en Rincón Verde, Naucalpan, llegaban más de 30 góndolas todos los días.<sup>11</sup>

Si bien esta problemática afecta al menos a cuatro municipios mexiquenses, Naucalpan y específicamente el Distrito Local 32 han resentido de manera significativa los efectos negativos.<sup>12</sup> En consecuencia, la presente iniciativa nace del territorio, y busca hacer

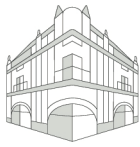
<sup>9</sup> Carlos Medellín, “Vertedero colapsado Puente de Piedra genera proliferación de insectos nocivos en Zona Esmeralda”, El Universal. <https://lasillarota.com/metropoli/2023/8/27/vertedero-colapsado-puente-de-piedra-genera-proliferacion-de-insectos-nocivos-en-zona-esmeralda-444431.html>.

<sup>10</sup> Juan R. Hernández, “Estado de México enfrenta crisis ambiental por 375 tiraderos clandestinos en municipios densamente poblados”, Diario Basta, 5 de septiembre de 2025: <https://diariobasta.com/2025/09/05/estado-de-mexico-enfrenta-crisis-ambiental-por-375-tiraderos-clandestinos-en-municipios-densamente-poblados/#:~:text=La%20magnitud%20del%20problema%20es,afectan%20la%20calidad%20del%20aire>

<sup>11</sup> “Revisarán concesión de tiradero en Naucalpan”. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/edomex/revisaran-concesion-de-tiradero-en-naucalpan/#:~:text=d%C3%ADas%20llegan%20m%C3%A1s%20de%2030%20tr%C3%A1ileres%20de,la%20NOM%2D083%2DSEMARNAT%2D2003%E2%80%9D%2C%20pues%20miles%20de%20toneladas%20de>

<sup>12</sup> Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). “Dirección de Organización, Cartografía Electoral, Distrito Local 32 (Naucalpan).” Mapoteca Digital Electoral, Planos seccionales individuales (distribución local 2022).”





justicia a los municipios que, día tras día, reciben basura de otras entidades federativas, particularmente de la Ciudad de México.

## **2. Obligaciones legales de las autoridades estatales y municipales**

Ante los evidentes riesgos que la generación y el manejo inadecuado de basura representan para la salud humana y el medio ambiente, la legislación mexicana ha establecido un entramado normativo que obliga a las autoridades a prevenir, mitigar y remediar dichos impactos. En el ámbito nacional, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos reconoce la facultad de los gobiernos estatales para establecer mecanismos de coordinación con los municipios en materia de manejo de residuos, así como para promover esquemas de responsabilidad compartida entre generadores, autoridades y operadores del sistema.<sup>13</sup>

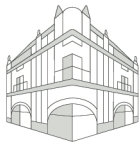
En el mismo sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la preservación y restauración del equilibrio ecológico es una facultad concurrente de los tres ámbitos de gobierno, lo que permite que entidades federativas y municipios actúen de manera coordinada para prevenir daños acumulativos y atender emergencias ambientales.<sup>14</sup>

Por su parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México incorpora expresamente el principio de “quien contamina paga”, mismo que dispone que quienes generan daños al ambiente deben asumir los costos de su mitigación y reparación. Este principio constituye una base jurídica sólida para la creación de instrumentos

<sup>13</sup> Artículo 1, fracción III, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

<sup>14</sup> Artículo 1, fracción VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>





fiscales o herramientas compensatorias para resarcir a los municipios que son afectados por la recepción de basura generada en otras entidades federativas.

### **3. Contribuciones ecológicas y su principio restaurativo**

Con el propósito de desincentivar actividades que generan daños al entorno natural, diversas entidades federativas comenzaron a implementar, desde 2013, instrumentos fiscales para resarcir los costos reales de la contaminación ambiental. Un ejemplo de ello han sido las llamadas contribuciones “ecológicas”.

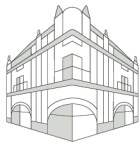
De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), estos tributos parten del reconocimiento de que los bienes ambientales como el aire, el agua o el suelo son recursos limitados cuyo deterioro afecta a la sociedad en su conjunto. En consecuencia, su degradación implica un costo social que no debe cubrirse por los ciudadanos, sino por quienes contaminan. Así, su creación responde a un propósito claro: trasladar a los agentes contaminadores el costo económico de los daños que provocan. Las contribuciones ecológicas, por tanto, aseguran que los recursos recaudados sirvan para mitigar el daño causado al entorno natural.<sup>15</sup>

La constitucionalidad de estas contribuciones ha sido ampliamente confirmada por la SCJN, en la medida en que se respete el principio de legalidad tributaria y no se invadan competencias federales. En particular, el máximo tribunal ha sostenido que estos instrumentos fiscales son válidos siempre que el objeto del gravamen se vincule con la protección ambiental y su base esté ligada al impacto ecológico generado.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> SCJN, Impuestos ecológicos o costo eficientes. Su origen, Tesis de jurisprudencia 2a./J. 51/2020 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022289>.

<sup>16</sup> SCJN, Impuestos ecológicos o costo eficientes. Su diseño de cálculo incluye un deber público de protección ambiental, Tesis de jurisprudencia 2a./J. 54/2020 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022288>.





#### **4. Los derechos como contribuciones y su relación con los servicios públicos**

Ahora bien, dentro del amplio abanico de figuras que la doctrina y la legislación han identificado como contribuciones, se encuentran los denominados derechos. Éstos, por definición, son las contraprestaciones que se pagan por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, así como por recibir servicios que prestan el Estado, sus organismos o los municipios en funciones de derecho público.<sup>17</sup>

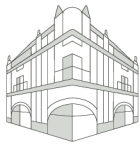
En este contexto, y para fines de la presente iniciativa, surge un planteamiento central: ¿es constitucionalmente válido cobrar un derecho a la Ciudad de México y a otros estados por la recepción y disposición final de su basura? Para responder a este cuestionamiento, es necesario analizar dos aspectos fundamentales.

En primer lugar, debe determinarse si la recepción, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos constituyen, *per se*, un servicio público: la respuesta es afirmativa. El inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que los municipios tendrán a su cargo, entre otros “servicios públicos”, el “tratamiento y disposición final de residuos”. En consecuencia, estas actividades forman parte de los servicios públicos municipales y, con base en las leyes vigentes, pueden ser prestados directamente por las autoridades o a través de concesionarios.

En segundo lugar, debe analizarse si los lugares donde se realizan estas actividades, como basureros, rellenos sanitarios o centros integrales de residuos, son bienes de dominio público. En este punto es importante precisar que no necesariamente todos tienen la misma naturaleza jurídica, pues algunos pertenecen a los municipios, otros han sido concesionados y unos más son privados o se encuentran en terrenos ejidales.

---

<sup>17</sup> Artículo 9 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Precisamente, esta circunstancia ha provocado que, en muchos casos, los pagos realizados por la recepción de la basura no ingresen directamente a las haciendas estatal y municipales, sino que se queden en manos de los operadores privados.

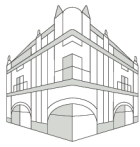
Sin embargo, independientemente de la naturaleza jurídica de estas instalaciones, lo cierto es que la actividad que se realiza en ellas, en términos del texto constitucional vigente, forma parte de un servicio público. Además, es innegable que los efectos sanitarios, ambientales y urbanos que genera la recepción, almacenamiento y disposición final de basura trascienden la esfera privada, y afectan directamente a los municipios donde se ubican.

### **5. La Ciudad de México debe pagar por la basura que nos manda, y ese dinero debe quedarse en los municipios afectados**

A partir de las consideraciones anteriores, la presente iniciativa propone, en primer término, que la Ciudad de México e Hidalgo estén obligados al pago de una contribución de 200 pesos por cada tonelada de basura que nos envíen. Es decir, que paguen un derecho por el servicio público que reciben al utilizar la infraestructura de tratamiento y disposición final ubicada en territorio mexiquense.

Como se demostró, este esquema es constitucional y jurídicamente válido, ya que dichas entidades federativas no sólo se benefician directamente de nuestros basureros, rellenos sanitarios y centros integrales de residuos, independientemente de que sean públicos, concesionados o privados, sino que reciben un servicio público específico: la recepción, el almacenamiento, el procesamiento y la disposición final de su basura.





De aprobarse esta reforma, y considerando que cada año el Estado de México recibe alrededor de 4.5 millones de toneladas de basura, estaríamos hablando de más de 870 millones de pesos anuales, que permitirán implementar acciones concretas para proteger la salud, restaurar los daños ambientales y mejorar la infraestructura vial.

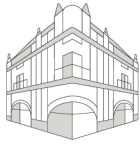
Además, la propuesta plantea que las 2/3 partes del dinero recaudado; esto es, alrededor de 580 millones, se entreguen exclusivamente a los municipios que reciben la basura. Así, cada peso se traduciría en acciones específicas: control de plagas; fortalecimiento de infraestructura de gestión de residuos; instalación y modernización de plantas de tratamiento y máquinas recicladoras; restauración de suelos y cuerpos de agua; programas de forestación y reforestación urbana; y reparación de las calles dañadas por el tránsito constante de camiones de basura.

El tercio restante se quedaría en las arcas estatales, a fin de que el gobierno pueda financiar políticas y acciones que contribuyan a garantizar el derecho de las y los mexiquenses a un medio ambiente sano. Dicho de otro modo: de cada 200 pesos recaudados, 134 se destinarían a los municipios y 66 al Estado.

Finalmente, la iniciativa propone incorporar un mecanismo de trazabilidad de residuos que permita identificar con precisión el origen de la basura; es decir, de qué alcaldía o municipio proviene, para tener claridad sobre las toneladas recibidas y el monto que se obtendrá. Para ello, los comprobantes de pago de este derecho deberán especificar, entre otros datos, la alcaldía o el municipio de origen de los residuos.

El propósito de esta iniciativa es sencillo y profundamente justo: que la Ciudad de México e Hidalgo paguen por la basura que envían al Estado de México, y que esos recursos se queden en los municipios que enfrentan las consecuencias, porque ahí surge el daño, y ahí también deben centrarse los esfuerzos de remediación y





reparación. En otras palabras: quien contamina debe pagar, y si el daño tiene un territorio concreto, los recursos también debe tener un destino específico.

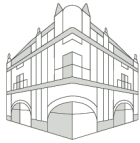
En el Grupo Parlamentario del PRI creemos firmemente que las y los mexiquenses merecen vivir mejor. No podemos seguir permitiendo que la Ciudad de México y otros estados conviertan a nuestros municipios en basureros, destrocen nuestras calles y pongan en riesgo la salud de nuestras familias.

Es tiempo de transitar hacia un modelo restaurativo, territorialmente justo y socialmente responsable. Es momento de que la Ciudad de México pague por la basura que tira en nuestro Estado, y de que nuestros municipios reciban la compensación que legítimamente les corresponde.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

**A T E N T A M E N T E**





## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se deroga el segundo párrafo del artículo 69 U, y se adiciona la Sección Décima Cuarta al Capítulo Segundo del Título Tercero, denominada “Del Derecho por Recepción, Almacenamiento, Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el Estado de México”, que contempla los artículos 106 Bis, 106 Ter, 106 Quáter, 106 Quinquies y 106 Sexies, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como siguen:

**Artículo 69 U.- ...**

**Se deroga.**

...

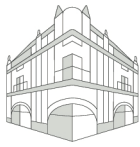
...

...

### Sección Décima Cuarta

**Del Derecho por Recepción, Almacenamiento, Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el Estado de México**





**Artículo 106 Bis.- Están obligados al pago del Derecho por Recepción, Almacenamiento, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que, por sí mismas o a través de intermediarios:**

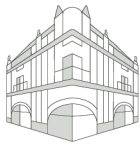
**I. Utilicen o aprovechen, mediante el depósito o almacenamiento de desechos, la infraestructura de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, rellenos sanitarios, centros integrales de residuos o centros integrales de residuos de la construcción y demolición, ubicados en el territorio del Estado, independientemente de su naturaleza jurídica.**

**II. Hagan uso del servicio público de recepción, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos, conforme al inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 106 Ter.- Los sitios de disposición final mencionados en el artículo anterior, en cuya infraestructura se depositen o almacenen los residuos, deberán realizar el cobro anticipado de la cuota a que hace referencia el artículo 106 Quáter, enterarla a la autoridad fiscal competente y emitir el comprobante correspondiente.**

**Dicho comprobante dejará constancia de que el pago se recibe en calidad de recaudador del derecho, para su posterior entrega a la autoridad fiscal y deberá consignar, para efectos de trazabilidad, el municipio o alcaldía en donde se generaron u originaron los residuos recibidos.**





**Artículo 106 Quáter.- El Derecho por Recepción, Almacenamiento, Tratamiento y Disposición Final de Residuos se determinará aplicando una cuota de 200 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de los residuos dispuestos, confinados o almacenados en el territorio del Estado.**

**Artículo 106 Quinquies.- Los recursos recaudados por concepto del presente derecho se distribuirán de la siguiente manera: el 67% se destinará exclusivamente a los municipios del Estado, en cuyo territorio se haya realizado la recepción, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos, a fin de que implementen acciones integrales de mitigación, remediación y mejora en las zonas contaminadas, así como la reparación de la infraestructura vial afectada; y el 33% se asignará a acciones estatales para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.**

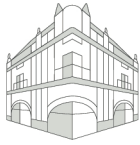
**Artículo 106 Sexies.- Los sujetos de este derecho, además de las obligaciones establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales aplicables, deberán llevar un registro de residuos, el cual deberá contener el municipio o alcaldía de origen, la cantidad de residuos en toneladas y la fecha de depósito. Esta información deberá asentarse en el comprobante de pago anticipado respectivo, y permanecer disponible para verificar la trazabilidad de los residuos.**

**Para el correcto cumplimiento de estas obligaciones, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** La Secretaría de Finanzas del Estado de México contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes, y para emitir, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Reglas de Carácter General necesarias para garantizar que los recursos recaudados se distribuyan conforme a lo previsto en el artículo 106 Sexies.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año

\_\_\_\_\_

